

Segundo.—La composición resultante del centro es la siguiente:

Denominación: «Centro Social Nuestra Señora de las Lágrimas».

Titularidad: «Centro Social Nuestra Señora de las Lágrimas, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Antonio Machado, sin número.

Localidad: Cabezo de Torres.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

Rama: Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Rama: Automoción. Profesión: Mecánica del automóvil.

Rama: Hogar. Profesión: Jardín de infancia.

Capacidad máxima: 200 puestos escolares.

Tercero.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

119

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las bases de la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes.*

El Consejo Superior de Deportes de España convoca y organiza la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes, bajo el alto patrocinio del Comité Olímpico Internacional, en la ciudad de Madrid, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1995, de acuerdo con las siguientes

#### Bases

##### 1. Secciones

El certamen consta de tres secciones: Pintura, Escultura y Dibujo.

##### 2. Temática

Las obras tendrán como base temática el deporte y la actividad física en general como expresión cultural de los pueblos, dentro de las más amplias libertades y uso de procedimientos.

##### 3. Participantes

Podrán concurrir artistas de cualquier nacionalidad con un máximo de dos obras.

##### 4. Recepción de obras

4.1 La entrega se efectuará a partir del mes de abril de 1995, en días laborables, de lunes a viernes, y el plazo de admisión finalizará el 30 de junio. Las obras deberán ser consignadas a XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes. El punto de entrega se anunciará oportunamente, y se facilitará también mediante contacto directo con la organización: Teléfono 589 69 53, telefax 589 66 14, de Madrid. En todos los casos, las obras han de ir acompañadas de la correspondiente hoja de inscripción que se incluye en estas bases y una biografía resumida de sus actividades artísticas.

4.2 Los gastos de transporte y, en el caso de artistas residentes fuera de España, los gastos de despacho de aduanas, hasta el local de recepción, serán a cargo del participante.

4.3 De toda obra recibida se entregará al autor o su representante un resguardo que servirá para poder retirarla en su día.

##### 5. Selección

5.1 Un comité de expertos presidido por el Comisario de la Biental seleccionará los trabajos que deberán figurar en la misma, en atención a su categoría artística y al cumplimiento de estas bases.

5.2 Las obras admitidas no podrán ser retiradas hasta la clausura de la Biental.

##### 6. Jurado

Un Jurado internacional, cuyo fallo será inapelable, otorgará los premios que a continuación se relacionan.

##### 7. Premios

7.1 La más alta recompensa de la exposición consistirá en el premio de honor de la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes, dotado con 5.000.000 de pesetas y placa conmemorativa, recompensa que podrá ser otorgada indistintamente, en cualesquiera de las secciones, a una sola obra de mérito excepcional.

El Jurado otorgará también los premios siguientes:

Pintura:

Primer premio de 2.000.000 de pesetas y medalla.

Segundo premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Escultura:

Primer premio de 2.000.000 de pesetas y medalla.

Segundo premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Dibujo:

Primer premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Segundo premio de 500.000 pesetas y medalla.

7.2 Los premios no podrán ser declarados desierto.

##### 8. Fallo

El Jurado emitirá su fallo antes del día fijado para las inauguración de la Biental.

##### 9. Dimensiones máximas para las secciones de pintura y dibujo

Las obras presentadas no excederán los dos metros de altura y un metro cincuenta centímetros de ancho, y deberán ser enviadas debidamente enmarcadas con un listón o baquetón de madera cuyo grueso no exceda de tres centímetros.

##### 10. Dimensiones y pesos máximos para la sección de escultura

10.1 Las obras presentadas no excederán los dos metros de altura y un metro cincuenta centímetros de anchura, y su peso no rebasará los 500 kilogramos. Si la escultura es desmontable, podría sobrepasar los límites anteriores en su conjunto, pero ninguna de sus partes podrá rebasarlos.

10.2 Las obras se presentarán en materia definitiva.

10.3 A los autores de las obras de escultura premiadas, se les abonará el importe de la fundición de dicha obra hasta un máximo de 500.000 pesetas.

##### 11. Propiedad de las obras

Las obras premiadas quedarán en propiedad del Consejo Superior de Deportes, así como los derechos de difusión y reproducción que considere oportunos.

##### 12. Protección de las obras

La Biental pondrá el máximo celo en el cuidado de las obras, pero declina toda responsabilidad derivada de cualquier accidente.

##### 13. Devolución de las obras

13.1 A los autores de las obras no aceptadas por el comité de admisión, se les comunicará tal decisión y deberán retirarla ellos mismos o sus representantes debidamente autorizados, a partir de la apertura de la Biental y dentro de los treinta días siguientes, previa presentación de los correspondientes recibos.

13.2 Los autores de las obras expuestas las retirarán dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la Biental, previa presentación de los recibos correspondientes.

13.3 Transcurrido el plazo fijado, las obras que no hayan sido retiradas, quedarán en propiedad del Consejo Superior de Deportes.

##### 14. Aceptación de estas bases

14.1 Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones y fallos del comité de admisión y del Jurado, sin derecho a reclamación.

14.2 Asimismo, autoriza la citación de su nombre, así como la reproducción de sus trabajos dentro del programa establecido por la Bienal para su promoción.

14.3 Los trabajos presentados deben estar libres de derechos que puedan detentar terceros, considerándose la Organización de la Bienal exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir de ello.

14.4 En el supuesto de que se produjera alguna reclamación, habrá de sustanciarse ante los Tribunales de Justicia de Madrid.

14.5 Toda duda en la interpretación de estas bases será resuelta por el comité organizador de la XI Bienal, previo los informes y asesoramiento que estime oportunos.

#### 15. Información suplementaria

Cualquier género de información sobre la Bienal podrá ser solicitada al comité organizador de la XI Bienal Internacional del Deporte en las Bellas Artes, Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, teléfono 589 69 54, telefax 589 66 14.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

**120** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Licenciado en Derecho.

Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Derecho, expedido el 22 de febrero de 1988, registrado con el número 42, a favor de don Pedro María Fernández Ortega, al ser remitido por el Servicio de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia a la Facultad de Derecho de Deusto,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto que quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**121** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del III Convenio Colectivo entre «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), y sus tripulantes Pilotos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo entre «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), y sus tripulantes Pilotos (número de código 9006830), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes de la Sección Sindical del SEPLA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### III CONVENIO COLECTIVO ENTRE AVIACION Y COMERCIO, S. A. (AVIACO), Y SUS TRIPULANTES PILOTOS

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ambito territorial.*

El ámbito y aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo de la compañía, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

##### Artículo 2. *Ambito personal.*

Este Convenio afecta a todos los Pilotos de plantilla de la compañía «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), en las situaciones contempladas en el mismo.

Los Pilotos que hayan cesado o cesen en el futuro en el servicio activo de vuelo se registrarán por lo expresamente regulado en el anexo 2.

Se excluyen de este ámbito:

a) El personal encuadrado en otros grupos laborales aunque eventualmente presten servicios en vuelo, que se registrará por lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

b) El personal contratado al amparo de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 9 de agosto de 1960 y 18 de junio de 1973, para prestar servicios como Pilotos en prácticas.

c) El personal que ingrese en la compañía, en función de título aeronáutico recogido en el Real Decreto 959/1990, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y sea contratado para desempeñar funciones propias de este título en tierra.

##### Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, excepto para los conceptos o materias para los que se señale expresamente otra fecha distinta.

Será prorrogable por la tácita por períodos de doce meses si, con antelación mínima de dos meses a su vencimiento, no se ha pedido oficialmente revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

##### Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Cuantas mejoras económicas se establecen producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado hubiese ya otorgado la compañía. Análogamente servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter «ad personam», si globalmente superan las condiciones de este Convenio.

##### Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si por la autoridad competente se modificara sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Negociadora deberá reunirse a reconsiderar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

##### Artículo 6. *Trato más favorable.*

Cuando la interpretación del texto del Convenio se prestase a soluciones dudosas se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable a los Pilotos.

##### Artículo 7. *Readaptación de tripulantes Pilotos.*

Si, como consecuencia de la modificación de los sistemas operativos internos, los avances de la técnica u órdenes recibidas de la autoridad aeronáutica, fuera necesario alterar la composición de las tripulaciones técnicas, la Dirección, con respecto tan sólo a los Pilotos que figuren en plantilla, los adaptará a nuevas funciones o puestos de trabajo en vuelo de análoga o superior consideración, en tanto reúnan el conjunto de condiciones exigidas para la declaración de aptitud de cada tripulante.

Asimismo, la compañía procurará la permanencia en sus actuales puestos de trabajo y garantizará los emolumentos alcanzados en sus niveles